



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 718-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 28 NOV 2024

VISTOS: El Informe N°0763-2024/GRP-402000-402100 de fecha 25 de noviembre de 2024, proveído inserto en el Informe N°1066-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 21 de noviembre de 2024, Informe N°974-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 19 de noviembre de 2024; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 07362 de fecha 14 de noviembre de 2024, conteniendo Carta N°24-2024-ING.NSB/REVISOR-GSRMH-402410 de fecha 14 de noviembre de 2024; Informe N°07-2024-ING.NSB/GSRMH-402410 de fecha 14 de noviembre de 2024; Informe N°3595-2024/GRP-402420 de fecha 11 de noviembre de 2024; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 07064 de fecha 30 de octubre de 2024, conteniendo Carta N°16-2024-GSRMH-CL de fecha 30 de octubre de 2024; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 06864 de fecha 24 de octubre de 2024, conteniendo Carta N°15-2024-GSRMH-CL de fecha 22 de octubre de 2024; Resolución Gerencial Sub Regional N°017-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 17 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

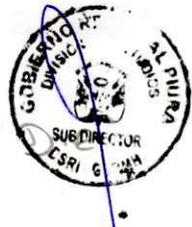
Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°017-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 17 de enero de 2024**, se resuelve:

- ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR la Solución Técnica propuesta por el contratista CONSORCIO PAPAYO, por ende APROBAR los Planos: Especialidad Estructuras "Desarrollo Cerco Perimétrico y Muro de Contención (EMC-01, EMC-02, EMC-03, EMC-04, EMC-05, EMC-06, EMC-07, EMC-08, EMC-09, EMC-10) del Expediente Técnico de la Obra 'MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA LE COMPLEJO EDUCATIVO TEC AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO, EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"
- ARTICULO SEGUNDO.** - MODIFICAR el Expediente Técnico de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA LE COMPLEJO EDUCATIVO TEC AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO, EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en el extremo referido a: Planos. Especialidad Estructuras "Desarrollo Cerco Perimétrico y Muro de Contención (EMC-01, EMC-02, EMC-03, EMC-04, EMC-05, EMC-06, EMC-07, EMC-08, EMC-09, EMC-10) propuestos por el contratista CONSORCIO PAPAYO y aprobados en el Artículo precedente."

Que, con **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 06864 de fecha 24 de octubre de 2024**, conteniendo **Carta N°15-2024-GSRMH-CL de fecha 22 de octubre de 2024**, el Representante Común de CONSORCIO LALAQUIZ, se dirige a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; alcanzando: Expediente Técnico modificado que sustenta la modificación de los planos aprobados.

Que, con **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 07064 de fecha 30 de octubre de 2024**, conteniendo **Carta N°16-2024-GSRMH-CL de fecha 30 de octubre de 2024**, el Representante Común de CONSORCIO LALAQUIZ, se dirige a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; remite: INFORME DE ESTADO SITUACIONAL. Concluyendo:

- a) La Supervisión, según lo acordado, ha presentado el expediente técnico con el presupuesto modificado según la modificación de planos aprobada mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 017-2024/GRP-GSRMH-G.
- b) Se recomienda dar trámite a la aprobación de dicho expediente técnico modificado.



REPÚBLICA DEL PERÚ



Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 718 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 NOV 2024

c) Luego de la aprobación del presupuesto modificado la Supervisión procederá a la presentación del estado situacional de la obra."

Que, con Informe N° 3595-2024/GRP-402420 de fecha 11 de noviembre de 2024, el Sub director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo:

3.1. Que, tal como indica el representante legal de CONSORCIO LALAQUIZ; Ing. Genaro Morales Rivas; mediante en atención a lo solicitado por la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba; indicando que, previo a la presentación del INFORME DE ESTADO SITUACIONAL es necesario se apruebe el presupuesto modificado en mérito de los planos aprobados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 017-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 17.01.24.

3.2. Según lo informado por el jefe de Supervisión; Ing. Jorge Maza Peña; y el representante legal; Ing. Genaro Morales Rivas; la modificación de los Planos: Especialidad Estructuras "Desarrollo Cerco Perimétrico y Muro de Contención" (EMC-01, EMC-02, EMC-03, EMC-04, EMC-05, EMC-06, EMC-07, EMC-08, EMC-09, EMC-10) del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC, AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA, conlleva a la modificación del presupuesto de obra, este aumento representa una variación del 4.2376% del COSTO DE EJECUCION DE OBRA INCLUYENDO MOBILIARIO, equivalente a S/396,320.57 soles incluidos IGV, debido al incremento de las especialidades de arquitectura y estructuras.

3.3. Que, En mérito a la modificación de los planos en mención y en concordancia con lo expuesto en OPINIÓN N° 115-2019/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado "(...) sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual (...)", habiendo sido modificado los planos de obra, el monto contractual debió ser modificado, por tanto, como UNA ACCION DE CONTROL DE OFICIO, deberá efectuarse la aprobación de la modificación del PRESUPUESTO de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA", siendo el presupuesto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA modificado de S/.9'748,589.32 (Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 32/100 soles). Quedando los GASTOS DE SUPERVISION (Inc. Liquidación) y ELABORACION + SUPERVISION DEL EXP. TEC. Inalterables.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1. SE DERIVE EL PRESENTE a la División de estudios para la emisión de la opinión respectiva.





Chulucanas, 28 NOV 2024

4.2. DERIVAR el presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la entidad, para la opinión legal respectiva, y continuación del trámite."

Que, con Informe N°07-2024-ING.NSB/GSRMH-402410 de fecha 14 de noviembre de 2024, el Ing. Revisor de la División de Estudios, se dirige al Sub director de la División de Estudios; concluyendo:

"3.1.- Se concluye que corresponde aprobar el presupuesto modificado de la Obra de la referencia devenido de la modificación de planos de estructuras originado por el alto riesgo de colapso de taludes de cerros por ejecución de excavaciones profundas que ponen en serio peligro la seguridad física de los habitantes de las casas que se encuentran en la parte superior de los mismos

3.2.- Se concluye que el sustento técnico de la modificación del Presupuesto de una obra ejecutada a Suma Alzada se basa en conformidad del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y en la potestad que tiene la Entidad de aprobar adicionales o deducciones de obra con el fin de alcanzar la finalidad del contrato y ser la Entidad el garante del interés público que son dadas a entender en las opiniones N° 095-2019/DTN y N° 115-2019/DTN

3.3.- Se concluye que la modificación de planos genera un adicional en el Presupuesto inicial del orden de S/396,320.57 soles equivalentes a 4.237% del presupuesto inicial es decir menos del 15% que señala la normativa vigente como tope para ser aprobado por la Entidad

3.4.- Se recomienda que una vez aprobado el presupuesto modificado devenido de una modificación de planos de estructuras a pesar de que la ejecución es a Suma Alzada se traslade el acervo documentario de esta modificación presupuestal a la Secretaria Técnica en deslinde de responsabilidad que pudieran haber incurrido los funcionarios involucrados por su inobservancia de la misma hasta la presente fecha."

Que, con Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 07362 de fecha 14 de noviembre de 2024, conteniendo Carta N°24-2024-ING.NSB/REVISOR-GSRMH-402410 de fecha 14 de noviembre de 2024, el Ing. Revisor de la División de Estudios, se dirige al Sub director de la División de Estudios; solicitando: Se emita opinión técnica y alcanzando el Informe N°07-2024-ING.NSB/GSRMH-402410.

Que, con Informe N°974-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Sub Director de la División de Estudios, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo:

"3.1.- Se concluye que corresponde aprobar el presupuesto modificado de la Obra de la referencia devenido de la modificación de planos de estructuras originado por el alto riesgo de colapso de taludes de cerros por ejecución de excavaciones profundas que ponen en serio peligro la seguridad física de los habitantes de las casas que se encuentran en la parte superior de los mismos

3.2.- Se concluye que el sustento técnico de la modificación del Presupuesto de una obra ejecutada a Suma Alzada se basa en conformidad del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y en la potestad que tiene la Entidad de aprobar adicionales o deducciones de obra con el fin de alcanzar la finalidad del contrato y ser la Entidad el garante del interés público que son dadas a entender en las opiniones N° 095-2019/DTN y N° 115-2019/DTN



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 718-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas 28 NOV 2024

- 3.3. Se concluye que la modificación de planos genera un adicional en el Presupuesto inicial del orden de S/396,320.57 soles equivalentes a 4.237% del presupuesto inicial es decir menos del 15% que señala la normativa vigente como tope para ser aprobado por la Entidad
- 3.4.- Se recomienda que una vez aprobado el presupuesto modificado devenido de una modificación de planos de estructuras a pesar de que la ejecución es a Suma Alzada se traslade el acervo documentario de esta modificación presupuestal a la Secretaria Técnica en deslinde de responsabilidad que pudieran haber incurrido los funcionarios involucrados por su inobservancia de esta hasta la presente fecha."



Que, mediante Informe N°1066-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 21 de noviembre de 2024, Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; concluyendo:

"En base al informe emitido por el sub Director de la División de Obras; mediante INFORME N°3595-2024/GRP-402420 y el informe emitido por el Sub Director de la División de Estudios; mediante INFORME N 974-2024/GRP-GSRMH-402410, esta dirección CONCLUYE:

- ✓ En mérito a la modificación de los planos en mención y en concordancia con lo expuesto en OPINIÓN N° 115-2019/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado "(...) sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra-por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual (...)", habiendo sido modificado los planos de obra, el monto contractual debió ser modificado, por tanto, como UNA ACCION DE CONTROL DE OFICIO, deberá efectuarse la aprobación de la modificación del PRESUPUESTO de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA", siendo el presupuesto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA modificado de S/.9'748,589.32 (Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 32/100 soles). Quedando los GASTOS DE SUPERVISION (Inc. Liquidación) y ELABORACION + SUPERVISION DEL EXP. TEC. Inalterables.
- ✓ Es preciso indicar que, lo recomendado no indica que se efectuó adenda alguna, o se solicite mayor presupuesto para asignar a la obra, cuyo CONTRATO N° 026- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. "NÉSTOR MARTOS GARRIDO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" suscrito con fecha 18.10.2022, fue resuelto mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 176-2024/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G de fecha 11.03.2024, por el contrario, es necesario se apruebe a fin de que se efectúe la cuantificación real de los metrados ejecutados y efectuar las acciones correctivas y de deslinde de responsabilidades correspondiente."

Que, a través del Proveído de fecha 21 de noviembre de 2024, inserto en el Informe N°1066-2024/GRP-GSRMH-402400, el despacho de la Gerencia Sub Regional remite el expediente para su trámite correspondiente.





Chulucanas, **28 NOV 2024**

Que, mediante **Informe N°0763 -2024/GRP-402000-402100 de fecha 25 de noviembre de 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, hace de conocimiento a Gerencia Sub Regional, concluyendo que:

"3.1.- Es PROCEDENTE la aprobación de la MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NÉSTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2518419, de S/9'352,268.75 (Nueve millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho con 75/100 soles) a S/9'748,589.32 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES); aumento que representa un porcentaje del 4.2376% del COSTO DE EJECUCION DE OBRA, INCLUYENDO MOBILIARIO, equivalente a S/396,320.57 soles, incluidos IGV; en mérito a lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución Gerencial Sub Regional N°017-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 17 de enero de 2024. Efectuando la aclaración que, los gastos derivados de las Consultorías de Supervisión (Inc. Liquidación) de Ejecución de Obra, de Elaboración de Expediente Técnico y Supervisión de Elaboración de Expediente Técnico permanecen inalterables; y que, lo concluido, no conlleva a la elaboración de adenda alguna, toda vez que, el CONTRATO N°026- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18 de octubre de 2022, fue resuelto mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°176-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de marzo de 2024. En conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, y demás argumentos expuestos en el presente informe.

3.2.- Se RECOMIENDA, consignar expresamente en el acto resolutivo que, se deje sin efecto, todo aquello que contravenga con lo dispuesto en el artículo precedente.

3.3.- Se RECOMIENDA, DISPONER al CONSORCIO LALAQUIZ, cumpla con elaborar la Liquidación correspondiente al CONTRATO N°026- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18 de octubre de 2022; a tenor del artículo 207, inciso 207.3 y artículo 209, inciso 209.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

3.4.- Se RECOMIENDA, REMITIR Copias fedateadas del presente expediente a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a fin de determinar la existencia de responsabilidad, por parte del Supervisor de Obra, Consultor encargado de la Elaboración del Expediente Técnico, Consultor encargado de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Revisor de la División de Estudios u otros que resulten responsables, debido a la inacción que ha dado lugar a la no atención oportuna de la presente; de corresponder."

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**"



Chulucanas, 28 NOV 2024

Que, el apartado f) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala: "Las **contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables** al proceso de contratación.

Los **principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:** (...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**"

Que, el apartado a) del artículo 35 (Sistemas de Contratación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "a) **A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.** El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento." Asimismo, se agrega lo establecido en el inciso 194.3 del artículo 194 del precitado Reglamento: "194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".

Que, la Dirección Técnica Normativa – OSCE, emite OPINIÓN N°223-2019/DTN de fecha 09 de diciembre de 2019, ad litteram refiere en el apartado 2.1.2, tercer párrafo: "... que **una Entidad puede contratar bienes, servicios u obras, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.**" Adicionando a lo expuesto, lo precisado en el apartado 2.1.3, segundo párrafo: "Asimismo, se desprende que en aquellos **contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta, la cual forma parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado.**"

Que, asimismo la Dirección Técnica Normativa – OSCE, emite la OPINIÓN N°095-2019/DTN de fecha 13 de junio de 2019, apartado 2.1.3: "... debe indicarse que, de **manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas**



Chulucanas, 28 NOV 2024

resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley. Sobre este punto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una **prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato**, la cual ha sido **conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley.**"

Que, el PRONUNCIAMIENTO N°035-2023/OSCE-DGR de fecha 22 de enero de 2024, señala: "De lo expuesto **se puede colegir que en función de la naturaleza de las prestaciones, las mismas que son determinadas por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, corresponde a la Entidad definir el sistema de contratación que permita satisfacer de la manera más idónea la necesidad, dado que con ello se puede cuantificar o valorizar las cantidades y magnitudes reales de lo que se contrató y se debe pagar; maximizando el recurso público disponible.**

Dicho lo anterior, mediante el citado informe, **el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, brindó mayores alcances por los cuales se ratificó en mantener el sistema de contratación a precios unitarios, argumentando que debido a la naturaleza específica de la actividad de instalación de micromedidores y en base a su experiencia previa, es frecuente que existan diversas contingencias o imprevistos que podrían impedir la instalación de la totalidad de los medidores requeridos, sin que exista alguna responsabilidad de las partes; por lo que el pago se realizará conforme a una valorización de la ejecución real de la instalación de los micromedidores.**"

Que, en esa misma línea argumentativa, la Dirección Técnica Normativa – OSCE, emite la OPINIÓN N°0115-2019/DTN de fecha 12 de julio de 2019, apartado 2.1.2, que ad litteram dice:

"De ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "invariabilidad del precio pactado", así como la "invariabilidad de la obra" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, **sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra –por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas–, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual.**" Y apartado 2.1.3: "... debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley"; y el cuarto párrafo del mismo Ítem, que a pie de letra dice: "En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Que, del estudio de autos y normativa vigente se advierte que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°017-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 17 de enero de 2024**, se resuelve:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Solución Técnica propuesta por el contratista CONSORCIO PAPAYO, por ende **APROBAR** los Planos: Especialidad Estructuras "Desarrollo Cerco Perimétrico y Muro de Contención (EMC-01, EMC-02, EMC-03, EMC-04, EMC-05, EMC-06, EMC-07, EMC-08,



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 718-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 28 NOV 2024

EMC-09, EMC-10) del Expediente Técnico de la Obra 'MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA LE COMPLEJO EDUCATIVO TEC AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO, EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR el Expediente Técnico de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA LE COMPLEJO EDUCATIVO TEC AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO, EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en el extremo referido a: Planos. Especialidad Estructuras "Desarrollo Cerco Perimétrico y Muro de Contención (EMC-01, EMC-02, EMC-03, EMC-04, EMC-05, EMC-06, EMC-07, EMC-08, EMC-09, EMC-10) propuestos por el contratista CONSORCIO PAPAYO y aprobados en el Artículo precedente."

Siendo que; mediante **Carta N°15-2024-GSRMH-CL de fecha 22 de octubre de 2024**, el Representante Común de CONSORCIO LALAQUIZ, alcanza Expediente Técnico modificado que sustenta la modificación de los planos aprobados; sumado a **Carta N°16-2024-GSRMH-CL de fecha 30 de octubre de 2024**, emitido por el mismo Representante Común, quién alcanza: INFORME DE ESTADO SITUACIONAL. Concluyendo que: "... ha presentado el expediente técnico con el presupuesto modificado según la modificación de planos aprobada mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 017-2024/GRP-GSRMH-G. (...)" . Por su parte, el Sub director de la División de Obras en **Informe N°3595-2024/GRP-402420 de fecha 11 de noviembre de 2024**, concluye que: "... se apruebe el presupuesto modificado en mérito de los planos aprobados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°017-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 17.01.24. **3.2.** Según lo informado por el jefe de Supervisión; Ing. Jorge Maza Peña; y el representante legal; Ing. Genaro Morales Rivas; la modificación de los Planos: Especialidad Estructuras "Desarrollo Cerco Perimétrico y Muro de Contención" (EMC-01, EMC-02, EMC-03, EMC-04, EMC-05, EMC-06, EMC-07, EMC-08, EMC-09, EMC-10) del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC, AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA, conlleva a la modificación del presupuesto de obra, este aumento representa una variación del 4.2376% del COSTO DE EJECUCION DE OBRA INCLUYENDO MOBILIARIO, equivalente a S/396,320.57 soles incluidos IGV, debido al incremento de las especialidades de arquitectura y estructuras. (...)" . Opinión que, es compartida por el Revisor de la División de Estudios, tal como se evidencia en el **Informe N°07-2024-ING.NSB/GSRMH-402410 de fecha 14 de noviembre de 2024**; por el Sub Director de la División de Estudios en **Informe N°974-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 19 de noviembre de 2024**; y por el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante **Informe N°1066-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 21 de noviembre de 2024**, el mismo que concluye:

- ✓ En mérito a la modificación de los planos en mención y en concordancia con lo expuesto en OPINIÓN N° 115-2019/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado "(...) sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual (...)", habiendo sido modificado los planos de obra, el monto contractual debió ser modificado, por tanto, como UNA ACCION DE CONTROL DE OFICIO, deberá efectuarse la aprobación de la modificación del PRESUPUESTO de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y





Chulucanas, 28 NOV 2024

AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA", siendo el presupuesto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA modificado de S/.9'748,589.32 (Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 32/100 soles). Quedando los GASTOS DE SUPERVISION (Inc. Liquidación) y ELABORACION + SUPERVISION DEL EXP. TEC. Inalterables.

Es preciso indicar que, lo recomendado no indica que se efectúe adenda alguna, o se solicite mayor presupuesto para asignar a la obra, cuyo CONTRATO N° 026- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. "NÉSTOR MARTOS GARRIDO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" suscrito con fecha 18.10.2022, fue resuelto mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 176-2024/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G de fecha 11.03.2024, por el contrario, es necesario se apruebe a fin de que se efectúe la cuantificación real de los metrados ejecutados y efectuar las acciones correctivas y de deslinde de responsabilidades correspondiente."

En ese contexto, se debe señalar lo resuelto en la **Resolución Gerencial Sub Regional N°176-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de marzo de 2024**: "**ARTICULO PRIMERO.** RESOLVER el CONTRATO N° 026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G: para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC, AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO", EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de fecha 18 de octubre del 2022, por la causal de que el contratista CONSORCIO PAPAYO ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido notarialmente para ello mediante CARTA NOTARIAL N°04-2024/GRP-402000-G de fecha 05 de febrero del 2024, notificada el 06 de febrero del 2024." y lo vertido en los apartado **2.ANÁLISIS del Informe N°1066-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 21 de noviembre de 2024**, que textualmente refiere:

- "Considerando que la División de Obras en base al cumplimiento de sus funciones esta capacitada para realizar una acción de control interno como lo comprende el manual de operaciones y funciones de la Sub-Región Morropón Huancabamba, Actualizado mediante la Resolución ejecutiva Regional N° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR de fecha 01 de marzo de 2016, por lo que le facultad a realizar acciones de control interno que le conlleva a corregir acciones para el logro de objetivos fijados.
- Considerando que lo señalado en las Opiniones N° 095-2019/DNT y N° 115-2019/DNT del OSCE donde precisan que en una modalidad de ejecución a Suma Alzada si es posible modificar el Contrato siempre y cuando esta devenga de modificación de planos y/o especificaciones técnicas que podrían originar adicionales o reducciones del Presupuesto aprobado, por lo que la Entidad tiene potestad en base a ser garante de interés público para abastecer (entiéndase terminar) de servicios, bienes y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Considerando que la modificación de los planos de estructuras devino del alto riesgo de colapso de seguir realizando excavaciones profundas que por la inestabilidad de los taludes de cerros





Chulucanas, **28 NOV 2024**

producto del periodo lluvioso pone en serio peligro la seguridad física de los habitantes de las casas que se encuentran en la parte superior de los mismos, lo que origino que las autoridades y pobladores de la zona suscriban un Acta de no permitir continuidad de los trabajos por el alto riesgo que genera su ejecución

- Considerando que solo se aprobó los planos de la solución Técnica alcanzada por el contratista CONSORCIO PAPAYO a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 017-2024/GRP-GSRMH-G. y no así la modificación del presupuesto que origina dicha modificación, situación discordante dado que al aprobarse esta modificación se desaprueba el plano inicial invalidando su presupuesto, por otro lado se aprobó planos que carecía de presupuesto, situación adversa que necesariamente la Entidad debe de corregir por ser potestad de sus funciones ya que conllevaría a ejecutar una adecuada liquidación de cuentas y posteriormente un saldo de obra."

Por tanto, y teniendo a la vista **Informe N°0763 -2024/GRP-402000-402100 de fecha 25 de noviembre de 2024**, resulta PROCEDENTE la modificación del PRESUPUESTO de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NÉSTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2518419; en mérito a lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°017-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 17 de enero de 2024**; y del ejercicio de la prerrogativa pública que posee esta Entidad de modificar lo relativo a la ejecución de la obra precitada, **en su calidad de garante del interés público**, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; considerando que, lo solicitado resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato** a fin de tener una **repercusión positiva** en las condiciones de vida de las personas; bajo condiciones de calidad y **con el mejor uso de los recursos públicos**; a tenor del apartado f) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225.

Que, en esa misma línea argumentativa, resulta necesario expresar que mediante **CONTRATO N°026- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18 de octubre de 2022**, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba suscribió contrato con el Representante Común del **CONSORCIO PAPAYO**, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NÉSTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; y que a través del **CONTRATO N°030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 25 de octubre de 2022**, la precitada Gerencia Sub Regional suscribió contrato con el Representante Común del **CONSORCIO LALAQUIZ**, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, antes mencionada. Sin embargo, con **Resolución Gerencial Sub Regional N°176-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de marzo de 2024**, se dispuso RESOLVER el CONTRATO N°026- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18 de octubre de 2022. Resultando imperativo, citar lo dispuesto en el artículo 207, inciso 207.3 y 207.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que ad litteram dice:

"207.3. Culinado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad **y se procede a su liquidación.**





Chulucanas, 28 NOV 2024

207.4. En caso que la **resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.**"

Y lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA del CONTRATO N°030- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 25 de octubre de 2022, el mismo que precisa que, se tiene por objeto el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA; y al ser que, el antedicho Contrato se encuentra vigente y que la Resolución Gerencial Sub Regional N°176-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, no consigna artículo alguno, relacionado a la elaboración de Liquidación, esta debe ser presentada por el CONSORCIO LALAQUIZ, toda vez que, la resolución del CONTRATO N°026- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G a la fecha ya se encuentra consentida y el CONSORCIO PAPAYO, no ha cumplido con la presentación de lo dispuesto en el artículo 209 del RLCE, misma liquidación que debe enmarcarse en lo establecido en el artículo 209, parte In Fine del inciso 209.1 y 209.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, **de consentida la resolución del contrato de obra** o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. **Dentro de los sesenta (60) días** o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra **o de consentida la resolución del contrato de obra**, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. **En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista.** La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."

Que, el literal 2 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala como uno de los requisitos de validez del acto administrativo el Objeto o contenido, precisando que: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, corresponde aprobar la MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NÉSTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2518419, de S/9'352,268.75 (Nueve millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho con 75/100 soles) a **S/9'748,589.32 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES);**



Chulucanas,

28 NOV 2024

aumento que representa un porcentaje del 4.2376% del COSTO DE EJECUCION DE OBRA, INCLUYENDO MOBILIARIO, equivalente a S/396,320.57 soles, incluidos IGV; en mérito a lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°017-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 17 de enero de 2024**. Efectuando la aclaración que, los gastos derivados de las Consultorías de Supervisión (Inc. Liquidación) de Ejecución de Obra, de Elaboración de Expediente Técnico y Supervisión de Elaboración de Expediente Técnico permanecen inalterables; y que, lo concluido, no conlleva a la elaboración de adenda alguna, toda vez que, el CONTRATO N°026- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18 de octubre de 2022, fue resuelto mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°176-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de marzo de 2024**. En conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225; y demás argumentos expuestos en la presente resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Sub Dirección de la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NÉSTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2518419, de S/9'352,268.75 (Nueve millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho con 75/100 soles) a **S/9'748,589.32 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES)**; aumento que representa un porcentaje del 4.2376% del COSTO DE EJECUCION DE OBRA, INCLUYENDO MOBILIARIO, equivalente a S/396,320.57 soles, incluidos IGV; en mérito a lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°017-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 17 de enero de 2024**. En conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225; y demás argumentos expuestos en la presente resolución.





Chulucanas,

28 NOV 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, los gastos derivados de las Consultorías de Supervisión (Inc. Liquidación) de Ejecución de Obra, de Elaboración de Expediente Técnico y Supervisión de Elaboración de Expediente Técnico, **PERMANECEN INALTERABLES**; y que, lo dispuesto en el artículo precedente, **NO CONLLEVA** a la elaboración de adenda alguna, toda vez que, el **CONTRATO N°026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18 de octubre de 2022, FUE RESUELTO** mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°176-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de marzo de 2024.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, toda disposición contraria a lo resuelto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que el Representante Común del **CONSORCIO LALAQUIZ**, CUMPLA CON ELABORAR la Liquidación correspondiente al CONTRATO N°026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 18 de octubre de 2022; a tenor del artículo 207, inciso 207.3 y artículo 209, inciso 209.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **DEBIENDO** actuar conforme a lo dispuesto en la normativa citada.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR Copias fedateadas del presente expediente a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a fin de determinar la existencia de responsabilidad, por parte del Supervisor de Obra, Consultor encargado de la Elaboración del Expediente Técnico, Consultor encargado de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Revisor de la División de Estudios u otros, debido a la inacción que ha dado lugar a la no atención oportuna de la presente; de corresponder.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **Augusto Naquiche More - Representante Común del CONSORCIO PAPAYO** en calidad de contratista ejecutor en su domicilio señalado en el contrato ubicado en: **CALLE AREQUIPA N° 654 DPTO. 202-DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, y al Sr. **Genaro Morales Rivas, Representante Común del CONSORCIO LALAQUIZ** en calidad de Supervisor de la obra mencionada, en su domicilio señalado en el contrato ubicado en: **CALLE HOLANDA MZ. "D3" LOTE 31 DEL A.H. TUPAC AMARU – I ETAPA - DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**; para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO OCTAVO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional